

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2020 00247 00

Clase de Proceso: Aprehensión y entrega

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandada: Diana Mariela Mora.

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte solicitante, se indica lo siguiente:

En primera medida ya medida cautelar que recaía sobre el vehículo de placas IVZ-113, ya fue levantada mediante providencia de fecha 24 de agosto de 2021, misma en la que se ordenó oficiar a la Comercializadora y Distribuidora La Octava, para que hiciera entrega del vehículo a la parte demandante Banco Finandina S.A. y/o a quien ésta designara para el efecto.

Por lo anterior, se dispondrá requerir e la parte solicitante del pago directo, para que informe si ya tiene en su poder el vehículo prendado.

En segundo lugar, referente a lo manifestado por la conciliadora **ANGELICA MARÍA BONILLA** del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLECOMPOSICIÓN ASEMGAS L.P.**, se dispone oficiar a dicho centro de conciliación, informándole que no hay lugar a remitir el proceso que cursa en esta sede judicial al Juzgado 48 Civil Municipal de esta ciudad, teniendo en cuenta que no estamos frente a un proceso de ejecución pues aquí no hay litis, no hay controversia y menos aún posibilidad de contestar la demanda o presentar excepciones; toda vez que está encaminado únicamente a la aprehensión del vehículo prendado en favor del BANCO FINANDINA S.A.

En virtud de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte solicitante del pago directo, para que informe si ya tiene en su poder el vehículo prendado de placas IVZ-113.

SEGUNDO: OFICIAR al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLECOMPOSICIÓN ASEMGAS L.P.**, informándole que no hay lugar a remitir el proceso en referencia, habida cuenta que no estamos frente a un

proceso de ejecución pues aquí no hay litis, no hay controversia y menos aún posibilidad de contestar la demanda o presentar excepciones.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30eb9faa5e2ff8a33a726b27636c486ef271c4110456cf0e74538561a1087f96**

Documento generado en 28/01/2022 03:19:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>